

REGLAMENTO (CEE) Nº 890/91 DE LA COMISIÓN**de 10 de abril de 1991****por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 625/78, relativo a las modalidades de aplicación del almacenamiento público de leche desnatada en polvo**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3641/90⁽²⁾, y, en particular, el apartado 5 de su artículo 7,

Considerando que el apartado 5 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 625/78 de la Comisión⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 472/91⁽⁴⁾, prevé disposiciones para el muestreo y análisis de la leche desnatada en polvo ofrecida a la intervención pública; que la aplicación de estas disposiciones tropieza con dificultades prácticas; que, por ello, es conveniente establecer otras disposiciones en la materia, garantizando al mismo tiempo la eficacia de los controles;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) nº 625/78 quedará modificado como sigue:

1. En el apartado 5 del artículo 2, la segunda oración será sustituida por el texto siguiente:
« El muestreo y los análisis se efectuarán con arreglo a lo dispuesto en el Anexo IV. »
2. Se añadirá el Anexo del presente Reglamento, que pasará a ser el Anexo IV.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

No obstante, los Estados miembros podrán dividir la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento a las cantidades de leche desnatada en polvo ofrecida a la intervención a partir del 1 de marzo de 1991.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de abril de 1991.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

⁽²⁾ DO nº L 362 de 27. 12. 1990, p. 5.

⁽³⁾ DO nº L 84 de 31. 3. 1978, p. 19.

⁽⁴⁾ DO nº L 54 de 28. 2. 1991, p. 35.

*ANEXO**«ANEXO IV***Muestreo y análisis de la leche desnatada en polvo**

1. Número de envases que deben elegirse por sondeo en el muestreo :
 - ofertas que contengan hasta 800 sacos de 25 kilogramos : 8 como mínimo,
 - ofertas que contengan más de 800 sacos de 25 kilogramos : 8 como mínimo más 1 como mínimo por cada lote suplementario de 800 sacos, en su totalidad o en parte.
 2. Peso de la muestra : se recogerán como mínimo 200 gramos de cada envase.
 3. Agrupación de las muestras : se reunirán en una muestra global como máximo 9 muestras.
 4. Análisis de las muestras : cada muestra global se someterá a un análisis que permita comprobar todas las características cualitativas que se especifican en el Anexo I.
-